

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM., SOCIAL Y ADM. PRIMERA

Auto Supremo No 51

Sucre, 2 de marzo de 2018

Expediente : 163/2015

Demandante : SOCIEDAD MERCANTIL KAISER SERVICIOS S.R.L

Demandado : Aduana Nacional de Bolivia

Proceso : Contencioso Administrativo

Magistrado Tramitador : María Cristina Díaz Sosa

VISTOS: La demanda contenciosa administrativa interpuesta por Jorge Fernando Delius Sensano, en representación de la Sociedad Mercantil Kaiser Servicios S.R.L., contra la Autoridad General de Impugnación Tributaria, antecedentes del proceso y:

Que, efectuada la revisión del cuaderno procesal, se evidencia, que planteada la demanda contenciosa administrativa mediante memorial de fs. 80 a 90 vta.; por proveído de 17 de agosto de 2015 de fs. 99, se admitió la demanda, disponiéndose el traslado a la parte demandada con la demanda. Conforme nota marginal de fs. 102 vta., en 7 de septiembre de 2015, la parte actora recogió la provisión citatoria para la citación al demandado.

Que, por decreto de 30 de noviembre de 2015 de fs. 177, providenciando el memorial de fs. 166 a 176 presentado por la parte demanda, se dejó pendiente su consideración mientras la parte actora haga entrega de la provisión citatoria debidamente diligenciada. Posteriormente, por decreto de 14 de noviembre de 2016 de fs. 206, se conminó a la parte actora devolver la provisión citatoria para citación al demandado, bajo advertencia declararse la extinción por inactividad del proceso, en el plazo establecido por el art. 247 del Código Procesal Civil, quien a pesar de su notificación conforme diligencia que cursa a fs. 207, no dio cumplimiento a lo dispuesto, siendo éste el último actuado procesal.

Que, el art. 247 numeral I inc. 1 del Código Procesal Civil, establece: *“Transcurridos treinta días a contar desde la fecha de admisión de la demanda principal, la o el demandante no hubiese cumplido con las obligaciones que le impone la Ley para que sea practicada la citación de la parte demandada.”*

En el caso presente, se advierte que existe manifiesta inactividad de la parte actora

desde la última actuación, quien a pesar de su legal notificación (fs. 207), no realizó ningún acto procesal, incumpliendo con las obligaciones que la Ley le impone para la citación a la parte demanda, en consecuencia, corresponde dar estricta aplicación a la norma prevista por los arts. 247 y 248 del Código Procesal Civil.

POR TANTO: La Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la facultad contenida en la Disposición Transitoria Décima de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013 (Código Procesal Civil), **DECLARA LA EXTINCION POR INACTIVIDAD** del proceso Contencioso Administrativo interpuesto por Jorge Fernando Deluis Sensano, en representación de la Sociedad Mercantil Kaiser Servicios S.R.L.; asimismo se dispone el archivo de obrados y el desglose de la documentación original adjunta, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.